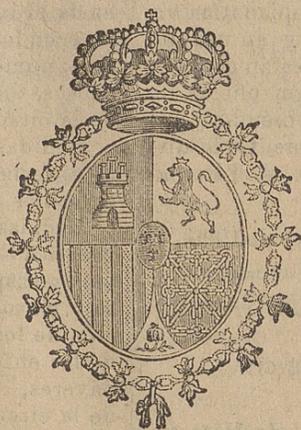


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 36 pesetas.
 Trimestre. 9 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Mayo de 1926).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.272

MINISTERIO DE TRABAJO
COMERCIO E INDUSTRIAInspección general de Pósitos
y Colonización

CIRCULAR SOBRE PRÉSTAMOS DEL SERVICIO NACIONAL DEL CRÉDITO AGRÍCOLA

El artículo 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1925, estableciendo el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, y el Reglamento de 1.º de Julio de 1925, en sus artículos 12, 22 y 30, disponen que los Pósitos del Reino podrán obtener préstamos de dicho Servicio, por mediación de esta Inspección general, con la garantía del capital propio del Pósito y con interés igual al que se cobre a las Asociaciones agrícolas, reducido en 0'75 pesetas por ciento. La cantidad máxima que puede obtenerse es el 60 por 100 del capital efectivo y cobrable del Pósito, a juicio de la Junta consultiva del Crédito Agrícola, en la que esta Inspección general está representada.

Debiendo concederse tales préstamos con el informe y por mediación de esta Inspección general y con el fin de facilitar la solicitud y concesión de los mismos, quedan establecidas las siguientes normas:

1.ª Los Pósitos del Reino podrán solicitar del Servicio Nacional del Crédito Agrícola la concesión de préstamos con la garantía del capital propio de cada Pósito, hasta el límite del 60 por 100 del capital efectivo y cobrable, al interés de 4'25 por 100 anual y por plazo de año y medio.

2.ª Los fondos procedentes del Servicio Nacional del Crédito Agrícola se representarán a los agricultores en idéntica forma y condiciones a las establecidas para los préstamos realizados con fondos del Pósito; pero elevándose el tipo de interés hasta el 6 por 100 anual o medio por ciento mensual. La diferencia entre el interés del 4'75 por ciento que percibe el Estado y el 6 por 100 que paguen los agricultores, se destinará a cubrir los gastos propios de la operación, distribuyéndose en tres partes iguales: una quedará a beneficio del Pósito como prima de seguro para fallidos, otra a beneficio de la Junta Administradora en concepto de retribuciones legales, y la tercera a beneficio de la Inspección general para suplir los gastos de giro y demás que ocasionen las operaciones.

3.ª En el plazo máximo de diez días deberán reunirse las Juntas Administradoras de los Pósitos para acordar, si así lo estiman

prudente, la petición de un préstamo del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, por cantidad que no exceda del 60 por 100 del capital efectivo y cobrable del Pósito, haciendo constar el acuerdo en acta y tramitando la solicitud con arreglo a modelo por la Sección provincial de Pósitos. Para el cómputo del capital efectivo y cobrable se sumará el valor de los bienes y valores y cantidades en arcas o cuenta corriente con el de los préstamos no vencidos ni prescritos, excluyendo, por tanto, los incursos en el primero o segundo grado de apremio, pero no los que ya hubieran sido concertados con los Ayuntamientos y garantizados con ingresos municipales, deduciéndose de la suma el valor de los créditos contra el Pósito. Los Pósitos que hubiesen ya solicitado préstamos de la Inspección general, que están pendientes de resolución por falta de fondos suficientes para atender las peticiones, deberán repetir la petición para obtenerlos del Servicio Nacional del Crédito Agrícola. Posteriormente podrán repetirse estas peticiones cuando la Junta lo acordase.

4.ª Las Secciones provinciales deberán tramitar las solicitudes anteriores, con su informe, en el plazo máximo de cinco días, y si encontrasen errores en la apreciación del capital efectivo y cobrable, las devolverán al Pósito con las observaciones que procedan para que sean subsanados aquéllos.

5.ª La Inspección general transmitirá la petición con su in-

forme a la Junta consultiva del Crédito Agrícola, la que, en definitiva, otorgará o denegará el préstamo por mediación de aquélla.

6.ª Los libramientos y reintegros se efectuarán por mediación de la Inspección general, y al ingresar en las arcas del Pósito los fondos procedentes del Servicio Nacional del Crédito Agrícola se extenderá la oportuna carta de pago a favor de dicho servicio, y en el parte mensual correspondiente se hará constar el total de dichas entradas con la observación «Servicio Nacional del Crédito Agrícola». La Sección provincial lo anotará en la cuenta del Pósito, con la misma observación, independientemente de las entradas que pudiera haber por otros conceptos.

7.ª Los préstamos que se otorguen con fondos procedentes del Servicio Nacional del Crédito Agrícola exigirán la previa aprobación del expediente de reparto por la Sección provincial y se anotarán por ésta en la cuenta del Pósito, y por éste en el parte mensual con la observación «Servicio Nacional del Crédito Agrícola», también independientemente de los préstamos que se otorguen con otros fondos.

8.ª Al vencimiento de un préstamo otorgado con fondos del Servicio Nacional del Crédito Agrícola se extenderá la correspondiente carta de pago, figurándose el ingreso en el parte mensual con la observación «Servicio Nacional del Crédito Agrícola», y la Sección sentará en los libros, con la misma anotación, el im-

porte de los préstamos reintegrados y del aumento en arcas por intereses cobrados.

9.^a Al efectuarse la liquidación con el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, sea por devolución o por renovación del préstamo, se darán de baja en arcas por el concepto «Contribuciones y otros» las cantidades que se remitan a dicho Servicio y el tercio de la diferencia que se remita a la Inspección general, y por el concepto «Gastos y retribuciones legales» el tercio que corresponde a la Junta Administradora. Para cada una de las tres salidas se formalizarán los oportunos libramientos, que se harán constar en el parte mensual correspondiente.

10. Las Juntas Administradoras que concedan los préstamos, son subsidiariamente responsables en caso de insolvencia del deudor y de su fiador, como en las operaciones corrientes de los Pósitos.

Madrid, 7 de Mayo de 1926.—
El Inspector general, *Burgaleta*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.298

GOBIERNO CIVIL

Negociado de Fomento

El Ilmo. señor Director general de Agricultura, en telegrama de fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Disponiendo Real decreto 30 de Abril último que forme parte Junta Central de Puertos como Vocal de la misma un representante de los Sindicatos agrícolas designado por todos ellos, intereso de V. E. que a fin de que llegue a conocimiento de los de esa provincia, lo comuniqué por diario oficial para que antes del 30 del corriente remitan a esta Dirección General nombre persona por quien votan, teniendo en cuenta que votos después dicha fecha no serán tenidos cuenta».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las Entidades que se citan, cumplimenten dentro del plazo señalado, lo que se ordena.

Valladolid, 12 de Mayo de 1926.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR NÚM. 2.290

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de epizootias vigente, con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid, 11 de Mayo de 1926.

El Gobernador civil interino,

Emilio de la Sierra.

RELACIÓN QUE SE CITA

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Berceo; sitio en que radican los animales enfermos, pago de la Herrera; zona declarada infecta. Límites: Norte, raya de Vega de Valdeironco; Sur, camino de Berceo a las Ventas; Este, arroyo Cárcabo; Oeste, límite del pago de la Herrera; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 118; dueño de los mismos, don Florentino Pérez Calonge.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Valoria la Buena; sitio en que radican los animales enfermos, pago de Pozuelo; zona declarada infecta. Límites: Norte, río Pisuegra y raya del término de Dueñas; Sur, cañada de Pozuelo; Este, suerte de Valdedueñas; Oeste, cañada de la Ribera; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 550; dueños de los mismos, Moisés Ruiz, Primitivo Pérez, Sinfaroso Torres y Antonio González.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, peste porcina; término municipal infectado, Aguasal; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a

contar desde los límites del término hacia el interior; especie a que pertenecen los animales infectados, porcina; número de enfermos y sospechosos, todos los animales porcinos de la citada localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, prohibición de la circulación y comercio de cerdos en las zonas infecta y sospechosa.

Valladolid, 11 de Mayo de 1926.—
El Inspector provincial, *Carlos Diez Blas*.

Núm. 2.299

Obras públicas.—Provincia de Valladolid.

NOTA-ANUNCIO

Don Ricardo Larrucea, vecino de Valladolid, en representación de la Sociedad «Española de Comercio Exterior», ha presentado en esta Jefatura de Obras públicas una instancia en que solicita la concesión del terreno de dominio público necesario para establecer un depósito subterráneo de gasolina para la venta al público, con su correspondiente surtidor de gasolina y aceites lubricantes, en la carretera de Valladolid a Salamanca y en el parage del kilómetro 4, frente a la casilla de peones camineros de la Flecha, acompañando a la instancia un plano de la instalación que se propone construir.

Lo cual se hace público por medio de este «Boletín Oficial», en cumplimiento de lo mandado en el artículo 48 del Reglamento de policía de carreteras, para que las personas afectadas por esta petición, puedan examinar la instancia y el plano y presentar sus reclamaciones en esta Jefatura (Riego, 4), durante el plazo de quince días a contar de la fecha de la presente inserción.

Valladolid, 12 de Mayo de 1926.—
El Ingeniero Jefe, *Francisco Rívero*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.288

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Este Excelentísimo Ayuntamiento pleno, en la sesión celebrada el día 7 del actual, acordó adquirir, previo concurso, un autobomba para el servicio de incendios.

Lo que se anuncia al público para que, durante diez días, a contar desde el siguiente en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en las horas de oficina, puedan presentarse las reclamaciones que interesen contra dicho acuerdo, no siendo atendida ninguna pasado dicho plazo, según dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Valladolid, 11 de Mayo de 1926.—
El Alcalde, *Francisco Burgo de Prada*.

Núm. 2.323

Cabezón

Formado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo, los interesados en el mismo, pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Cabezón, a 12 de Mayo de 1926.—
El Alcalde, *Honorio del Val*.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de
Castronuño.

Por el mismo término se hallan los de rústica, pecuaria y urbana en los Ayuntamientos de
Bobadilla del Campo.
Brahojos de Medina.
Gería.
Rubí de Bracamonte.

Y el de urbana por dicho término en los Ayuntamientos de
Canillas de Esgueva.
Encinas de Esgueva.
Valverde de Campos.
Villavicencio los Caballeros.

Núm. 2.289

Camporredondo

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio económico de 1926-1927, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal

por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Camporredondo, 9 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Florián Ruiz.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de Peñafiel. Velascálvaro.

Núm. 2.292

Canalejas de Peñafiel

Formado el Padrón de cédulas personales de este término municipal por la Excm. Diputación provincial, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, a contar desde el día 6 del corriente mes.

Durante dicho plazo y cinco días más, se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por los interesados.

Canalejas de Peñafiel, a 4 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Justo de Dios.

Núm. 2.307

Morales de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926 a 27, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y los quince días siguientes podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Morales de Campos, a 10 de Mayo de 1926.—El Alcalde Jacobo García.

Núm. 2.312

Mota del Marqués

Confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón fiscal de edificios y solares, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, durante

los cuales pueden examinarle los contribuyentes y entablar las reclamaciones que estimen oportunas a los efectos del artículo 51 de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920.

Mota del Marqués, 10 de Mayo de 1926.—El Alcalde, R. Martín.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de Castronuño. Matilla de los Caños. Olmedo. Rubí de Bracamonte. Valverde de Campos. Villamuriel de Campos.

Núm. 2.300

Pedrosa del Rey

En los días 17 y 18 del corriente, se cobrará por el señor Recaudador, don Gerardo Matías, y en su casa habitación, el cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades, siendo la cobranza voluntaria todo el mes, y transcurrido, se procederá a la cobranza de los descubiertos que existan por la vía de apremio.

Lo que hago público para conocimiento de vecinos y forasteros.

Pedrosa del Rey, 11 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Julio Martín.

Núm. 2.259

Portillo

Don Isidoro Martín Casado, Alcalde constitucional de esta villa de Portillo.

Hago saber: Que para atender al pago de ciertas cantidades para litigios, suministros al Ejército, reemplazos, gastos de varias Comisiones, reparaciones de mobiliarios y otros efectos, material de escuelas, reparación de edificios del común, funciones y festejos y determinada cantidad de empréstitos, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 10, concepto 1.º, cinco mil pesetas al capítulo 1.º, artículo 5.º, concepto 1.º.

Del capítulo 1.º, artículo 10, concepto 1.º, trescientas pesetas al capítulo 1.º, artículo 11, concepto 1.º.

Del capítulo 1.º, artículo 10, concepto 1.º, ciento veinte pesetas al capítulo 1.º, artículo 11, concepto 2.º.

Del capítulo 1.º, artículo 10, concepto 1.º, cuatrocientas pesetas al capítulo 2.º, artículo 2.º, concepto 1.º.

Del capítulo 1.º, artículo 10, concepto 1.º, doscientas pesetas al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 7.º.

Del capítulo 1.º, artículo 10, concepto 1.º, ciento cincuenta pesetas al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 6.º.

Del capítulo 1.º, artículo 10, concepto 1.º, trescientas pesetas al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 3.º.

Del capítulo 1.º, artículo 10, concepto 1.º, ochocientas pesetas al capítulo 13, artículo 3.º, concepto 1.º.

Del capítulo 3.º, artículo, 11, concepto 3.º, doscientas treinta pesetas al capítulo 18, artículo único.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Portillo, a 5 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Isidoro Martín.

Núm. 2.308

Valverde de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1926 a 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, para que pueda ser examinado y formular reclamaciones cualquiera de las entidades a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 301 del Estatuto municipal. Durante los quince días siguientes al en que termine la exposición al público, pueden las mismas entidades y personas interesadas interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Valverde de Campos, 10 de Mayo de 1926.—El Alcalde Vicente Saavedra.

Núm. 2.302

Villacarralón

Recibido en esta Alcaldía el padrón de cédulas personales de este término municipal, formado por la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

por espacio de diez días, contados desde el seis del corriente mes, durante dicho plazo y cinco días más, se admitirán por esta Alcaldía cuantas reclamaciones se presenten por los interesados.

Villacarralón, 7 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Basiliano López.

Núm. 2.278

Villagómez la Nueva

El Ayuntamiento pleno ha votado el presupuesto ordinario y las ordenanzas de exacciones para el próximo ejercicio de 1926-1927, cuyos documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados y formular reclamaciones ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, a tenor de lo prevenido en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Villagómez la Nueva, 8 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Victoriano Gallego.

Núm. 2.246

Villasexmir

Por defunción del que la desempeñaba y para su provisión en propiedad, se declara vacante la plaza de Médico titular de este Municipio y su agregado San Salvador (a dos kilómetros de distancia), con la dotación anual de mil doscientas cincuenta pesetas y ciento veinticinco de Inspección municipal, por el ejercicio actual y en lo sucesivo con mil quinientas pesetas de titular y ciento cincuenta de Inspección, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una a veinte familias pobres, transeuntes y demás casos de oficio.

Los aspirantes a la plaza habrán de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía y presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y próximamente percibirán con las igualas hasta completar cinco mil pesetas.

Villasexmir, 4 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Fructuoso García.

Núm. 2.316

Villaviciencia de los Caballeros

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926 a 27,

aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 296 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Villavicencio de los Caballeros, 12 de Mayo de 1926. —El Alcalde, Luis Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.273

El Excmo. Sr. General Gobernador y Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid,

Hace saber: Que debiendo adquirirse por concurso de proposiciones libres los artículos que se expresan y cantidades aproximadas que se detallan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliegos cerrados dirigidos al General Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 28 de Mayo, a las once horas.

Servicio de subsistencias

VALLADOLID

Harina 1.^a, 150 quintales métricos.
Harina tropa, 450 quintales métricos.
Cebada, 2.000 quintales métricos.
Paja para pienso, 2.500 quintales métricos.

SEGOVIA

Harina tropa, 200 quintales métricos.
Cebada, 400 quintales métricos.
Paja para pienso, 500 quintales métricos.

TORO

Cebada, 26'40 quintales métricos.
Paja para pienso, 39'60 quintales métricos.

CACERES

Cebada, 60'80 quintales métricos.
Paja para pienso, 91'20 quintales métricos.
Pan, 14.000 raciones.

TRUJILLO

Pan, 1.500 raciones.

CIUDAD RODRIGO

Harina tropa, 100 quintales métricos.
Cebada, 50 quintales métricos.
Paja para pienso, 75 quintales métricos.

Acuartelamiento

VALLADOLID

Paja larga, 50 quintales métricos.
Carbón vegetal, ranchos, 50 quintales métricos.

Cok, ranchos, 50 quintales métricos.

Leña, ranchos, 400 quintales métricos

SEGOVIA

Carbón vegetal, ranchos, 25 quintales métricos.

Hulla, ranchos, 100 quintales métricos

Leña, ranchos, 200 quintales métricos.

Petróleo, 180 litros

ZAMORA

Leña, ranchos, 261 quintales métricos.

TORO

Carbón vegetal, ranchos, 15'59 quintales métricos.

TRUJILLO

Carbón vegetal, ranchos, 7 quintales métricos

PLASENCIA

Carbón vegetal, ranchos, 75 quintales métricos

Petróleo, 25 litros.

CIUDAD RODRIGO

Leña, ranchos, 255 quintales métricos.

Petróleo, 50 litros.

Notas.—1.^a Las ofertas de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios o por uno solo y asimismo pueden referirse a lo correspondiente a una plaza, a varias o a la totalidad de ellas.

2.^a Los artículos serán entregados por el vendedor, libres de todo gasto, al Depósito o Almacén de Intendencia, en las plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista, vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta en la plaza respectiva, un almacén o local, donde pueda ir a surtir la tropa.

3.^a El vendedor, cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en el Gobierno Militar de esta Plaza, bien personalmente o por persona debidamente autorizada para firmar la correspondiente acta o contrato.

4.^a A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo y éstos, que serán de producción nacional, para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables desde las diez a las doce (Parque de Intendencia) Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas.

5.^a La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.

6.^a Para las entradas, reconocimientos, pagos y descuentos, sobre éstos se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse, se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de Contabilidad, Reglamentos

de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entienden que así lo aceptan.

7.^a Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.

8.^a El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorratio por los vendedores.

9.^a En las proposiciones se hará constar la procedencia de los artículos.

Valladolid, 9 de Mayo de 1926.
—El Comandante de Intendencia Secretario, Cirilo Junco.

Núm. 2.274

El Excmo. Sr. General Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de la Plaza de Valladolid,

Hace saber: Que debiendo celebrarse el acto de admisión de proposiciones libres para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza, durante el mes de Junio próximo, pueden, los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante.

El acto tendrá lugar el día 29 del mes de Mayo, a las once, rigiendo el reloj del Gobierno Militar de esta Plaza, ante la Junta expresada y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados, hasta el anterior al acto, de diez a doce, en las oficinas de dicho Gobierno.

El acto se celebrará con arreglo a la Real orden circular de 24 de Junio de 1921 (D. O. número 141) y artículo 63 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

La adjudicación será a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del acto, y en el caso de que dos o más de ellas sean iguales, quedará en suspenso la adjudicación y se verificarán las licitaciones por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsiste la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo, pudiendo la Junta desechar todas las proposiciones presentadas si así conviniere a los intereses del Estado.

En las proposiciones se hará constar la procedencia de los artículos.

Artículos que son objeto de concurso.

Aceite vegetal, 100 litros
Arroz, 15 kilos
Azúcar, 150 kilos
Carne para bisteks, 300 kilos
Café, 40 kilos
Carbón de cok, 7.000 kilos
Idem mineral galleta, 7.000 kilos

Carne de vaca para cocido, 400 kilos
Gallinas, 250
Garbanzos, 100 kilos
Huevos, 5.000
Jabón común, pinta azul, 200 kilos.

Mantequilla de vaca, 6 kilos
Cebollas, 100 kilos
Jamón limpio, 40 kilos
Leche, 2.000 litros
Manteca de cerdo, 30 kilos
Merluza, 200 kilos
Pasta para sopa, 15 kilos
Patatas, 1.000 kilos
Polvos de gas, 100 kilos
Riñones, 30 kilos
Sesos, 10 kilos
Tocino, 60 kilos
Vino de Jerez, 120 litros
Vino común, 350 litros
Leña, 4.000 kilos
Verdura y coliflor, 100 kilos
Fruta, 150 kilos
Hueso de carne, 130 kilos
Sal, 70 kilos
Sosa en polvo, 100 kilos
Cebada perlada, maíz, trigo, lentejas, galletas y dulces, 30 kilos.
Judías blancas, 15 kilos.
Guisantes frescos, 15 kilos
Tomates, 100 kilos
Especias, lo necesario

Valladolid, 13 de Mayo de 1926.
—El Comandante de Intendencia Secretario, Cirilo Junco.

Modelo de proposición.

D....., domiciliado en..., provincia de..., calle de..., número..., con cédula personal de..... clase, número..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, fecha de..., para el suministro de varios artículos en el Hospital Militar de esta Plaza durante el mes de..., y del pliego de condiciones a que en el mismo se hace referencia, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), comprometiéndose a observar lo que dispone el artículo 63 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública.

Valladolid..... de..... de 192.....

Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

NOTAS.—Celebrado el concurso de aquellos artículos que no se hubiesen adjudicado, se admitirán ofertas por escrito desde el día siguiente y durante todo el mes de....., reservándose la Junta el derecho de aceptarlas o rechazarlas si así lo conviniese.

—Las ofertas podrán hacerse independientemente o por lotes de artículos similares.

—El pago de los artículos será a prorratio entre los que suministren los artículos.

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL